**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**
**EXPEDIENTE PARL/04/2025**

Tonalá, Jalisco a 12 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

**V I S T O S** para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/04/2025 instruido en contra del **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

## R E S U L T A N D O

**1.-**Con fecha 30 treinta de enero del año en curso, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio Dirección Aseo Público y Limpia/079/2025, de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, signado por el **C. PEDRO JAVIER VELÁZQUEZ ELIZALDE**, en su carácter de Director de Aseo Público y Limpia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 17 diecisiete actas administrativas originales, levantadas los días 02 dos; 03 tres; 06 seis; 07 siete; 08 ocho; 09 nueve; 10 diez; 13 trece; 14 catorce; 15 quince; 16 dieciséis; 17 diecisiete; 20 veinte; 21 veintiuno; 22 veintidós; 23 veintitrés y 24 veinticuatro, todas del mes de enero de la presente anualidad, respecto al servidor público de nombre **MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ,** con número de empleado 10292, lo anterior, por faltar a sus labores sin causa justificada.---------- 1

**2.-** Con fecha 10 diez de febrero de la presente anualidad, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/04/2025, señalándose las 12:00 doce horas con cero minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2025;

para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

**3.-** El día 13 trece de febrero de la presente anualidad, se notificó a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; el acuerdo de avocamiento mediante el cual se le requirió para que remitiera los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado, archivando la constancia en el expediente personal del presunto responsable e informara al Órgano de Control Disciplinario si del expediente laboral del servidor público presunto responsable se advierte que cuenta con representación sindical.----------

**4.-** Con fecha 19 diecinueve de febrero de la presente anualidad fue notificado personalmente el burócrata, corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de expediente PARL/04/2025, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las **12:00 doce horas con cero minutos del día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2025** dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. ----------

**5.-** Con fecha 20 veinte de febrero del año 2025 fue notificado por oficio el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, así como a los testigos de asistencia, se les hizo de su conocimiento que se habían señalado las **12:00 doce horas con cero minutos del día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2025** dos mil veinticinco, para que tuviera verificativo

el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de ratificar las actas administrativas. ----------

**6.-** Por oficio DRH/492/2025, recibido el día 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; comunicó al Órgano de Control Disciplinario que el servidor público incoado no cuenta con antecedentes disciplinarios. Asimismo, informó que el servidor público incoado causo baja el día 15 quince de enero de la presente anualidad, anexando copia del nombramiento del multicitado servidor público, en el que se constata la fecha de término, es decir, al día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. ----------



**7.-** Integrado debidamente el expediente, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

## C O N S I D E R A N D O

### I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ.** ----------

### II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento no se encuentra activo en la Dirección de Aseo Público y Limpia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador y del oficio DRH/492/2025, signado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

**III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -**



Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ;** con nombramiento de **CHOFER,** con número de empleado **10292**, adscrito a la Dirección de Aseo Público y Limpia del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; no se encuentran debidamente acreditadas, por que en la especie se actualiza una causal de improcedencia toda vez que ya no existe una relación laboral alguna con el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en virtud de que con fecha 15 quince de enero de la presente anualidad causo bajo el servidor público incoado, por termino de nombramiento. ----------

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se advierte que el presunto responsable causo baja el día 15 quince de enero de 2025, situación que se acredita con los siguientes medios de convicción:

**a)** Original del oficio DRH/492/2025, signado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en el que se manifiesta que el servidor público el **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ,** causo baja el día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. -----

**b)** Original del nombramiento del **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ** con fecha de termino al día 15 quince de enero de la anualidad que transcurre. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los ordinales 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

En efecto, de las constancias aportadas se desprende que existe constancia fehaciente e indubitable que actualiza el supuesto de **vencimiento del termino del nombramiento,** y, por ende, que no existe relación laboral entre el incoado y el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, puesto que el día de hoy no le reviste el carácter de servidor público de este Gobierno Municipal. ----------



En ese sentido, el artículo 22, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

> *"... **Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*
> *(...)*
> *III. Por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor; ..."*

Bajo ese contexto, al existir prueba fehaciente de que el día de hoy no existe relación laboral entre el aquí incoado y el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; pues así lo demostró el Director de Recursos Humanos, a través del comunicado DRH/492/2025, en el que manifiesta que el servidor público de nombre **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ,** causo bajo el día 15 quince del mes de enero de la presente anualidad, por termino de nombramiento y

tomando en consideración que las resoluciones que se dictan en materia laboral, deben emitirse a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia; habiendo sido valoradas las documentales que obran en el presente expediente; el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, estimo que NO EXISTE MATERIA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, Y POR ENDE, PARA SANCIONAR, razón por la cual se ordena la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativo sin responsabilidad para el **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ,** por lo que, esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique Sin Materia y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 22; 25; 26 fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------



Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO. -** La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado. ----------

**SEGUNDO. -** Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es declarar **SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL** incoado en contra del **C. MOISÉS RAMIRO BERRELLEZA RAMÍREZ,** tramitado con el numero de expediente PARL/04/2025, por los motivos y consideraciones esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución. ----------

**TERCERO.** -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

**CUARTO.** – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2024-2027

**PRESIDENCIA**
**PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS**
PRESIDENTE MUNICIPAL

SACD/PMC

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/04/2025.